

ORD. N°: 0978 /
ANT.: Consulta de la I.
Municipalidad de El Bosque
sobre bases de licitación
para la "Concesión de los
servicios de recolección y
transporte de residuos
sólidos domiciliarios, de
ferias y barrido de calles de
la comuna de El Bosque".
Rol FNE 1228 - 08.
MAT.: Informa.

Santiago, 14 JUL. 2008

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO
A : SR. SADI MELO MOYA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE
AVDA. ALEJANDRO GUZMAN N° 735
EL BOSQUE, SANTIAGO

Con fecha 19 de junio de 2008, se han recibido en esta Fiscalía las nuevas Bases Administrativas Generales, Especificaciones Técnicas y anexos, del llamado a licitación para la "Concesión de los servicios de recolección y transporte de residuos, sólidos domiciliarios, de ferias y barrido de calles de la comuna de El Bosque", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas bases:

I.- EXPERIENCIA.

1. El artículo 6° de las Bases Administrativas Generales, denominado "Presentación de las Ofertas", exige en su numeral 6.2 la nómina de contratos celebrados según formato establecido en el Anexo A-2 de las presentes bases, donde se debe señalar la experiencia con otros municipios.
2. Sobre el particular, hacemos presente a usted que la aplicación práctica de la exigencia de experiencia debe realizarse de manera tal que dicho requisito no se constituya en una barrera a la entrada al mercado para nuevas empresas. En consecuencia, sugerimos tener por suficiente la experiencia acreditada por los socios o profesionales de las empresas participantes en la licitación.

II.- CRITERIOS DE EVALUACION.

3. El numeral 10.2 referido a la "Evaluación y adjudicación de la propuesta", establece que la pauta de evaluación se realizará según lo siguientes parámetros:

I. *Oferta Técnica, 40%.*

1	<i>Dotación de Personal. Condiciones de empleo y remuneraciones</i>	15%
2	<i>Experiencia con Municipios</i>	5%
3	<i>Programas de Trabajo</i>	15%
4	<i>Vehículos, maquinarias y Equipos</i>	5%
	<i>TOTAL</i>	40%

II. *Oferta Económica 60%.*

4. Sobre el particular, el Resuelvo 4° de las Instrucciones dispone que: "las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberán justificarse fundadamente.

5. Para ajustarse a las Instrucciones, las bases remitidas a esta Fiscalía deberían establecer los requerimientos mínimos, calificando positivamente a todo aquel oferente que los cumpla, y luego decidir entre éstos por el que realice la mejor oferta económica. En el evento que la Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, deberá señalar fundadamente las razones que justifican la decisión adoptada.
6. Consistentemente con lo anterior, hacemos a usted presente que tanto el numeral 5.1.7, que establece que en caso de adquisición de equipos adicionales se debe señalar el plazo en que éstos entrarían en servicio, como el artículo 6° de las Especificaciones Técnicas que dispone que "(...) deben ofertarse otros implementos o herramientas que agilicen el servicio, tales como herramientas para el despeje de malezas y residuos en estado de sedimentación", debieran consignar un estándar mínimo para dichos equipos, implementos o herramientas adicionales.

III.- MODIFICACION DEL CONTRATO.

7. El artículo 11 de las Bases Administrativas Generales, denominado "Del contrato", señala en su numeral 11.3: "Para efectos del aumento y disminución de servicios, ésta no podrá exceder el 30% del valor del contrato total y se aplicará cuando las condiciones de la prestación de los servicios varíen con relación a la realidad del momento en que se suscribió el contrato", especificándose las condiciones de la prestación de los servicios que pueden variar.
 8. La posibilidad de *convenir modificaciones al contrato no amparadas en circunstancias objetivas y verificables, debidamente establecidas en las bases de licitación, se contraponen con la inmutabilidad de las mismas, las que una vez iniciado el proceso de licitación no pueden alterarse siquiera por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones al contenido esencial de las bases sin que se lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, garantidos por el Resolvo N° 1 de las Instrucciones de carácter general.*
-

IV.- DEFINICION DE LOS SERVICIOS

9. El artículo 1° de las Especificaciones Técnicas del barrido de calles establece la definición del servicio, sin delimitar claramente su alcance en relación a otros servicios licitados por ese Municipio, que se pudiesen traslapar, como ocurre, por ejemplo, con el servicio de recolección y transporte de residuos de ferias.
10. Asimismo, no resulta claro el número de contenedores exigido para el servicio de recolección ya que, por una parte, en el artículo 1° numeral 1.4 letra e) de las especificaciones Técnicas se requiere la provisión y mantención de 910 contenedores (ET RSD n° 3), mientras que en el numeral 5.2, letra c), se abre la opción de una cantidad distinta de contenedores al solicitar que se especifique "cantidad alternativa propuesta a emplear en cada sector".
11. Las cláusulas precedentemente señaladas vulneran lo dispuesto por las Instrucciones en su Resuelvo 2°, que dispone que "en los procesos de licitación, deberán definirse en forma explícita los servicios que se liciten".

V.- DE LOS PLAZOS.

12. Los plazos establecidos para los procesos de licitación no son claros, ya en diversos artículos de las Bases Administrativas Generales y de las Especificaciones Técnicas se hace referencia al calendario de licitación establecido en el Anexo A-3, sin embargo dicho anexo no señala fechas ni plazos asociados a las actividades que lista; Además, no se incluyen como actividades la fecha de inicio del servicio, ni la de apertura de las propuestas.
13. Adicionalmente, en diversos artículos de las Bases Administrativas Generales y Especificaciones Técnicas se señalan fechas y plazos específicos para ciertas actividades, los cuales dependiendo de los plazos para las actividades precedentes en el proceso de licitación, podrían no necesariamente resultar compatibles con lo señalado en las Instrucciones en sus Resueltos 3° y 6°, ni consistentes entre si.

14. Por lo anterior, las bases deberán especificar las fechas y plazos ajustándose a lo señalado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en sus Instrucciones de carácter General de modo que permitan la participación del mayor número de oferentes, garantizando la garantía de libre acceso que establece el Resuelvo 1° de las Instrucciones.

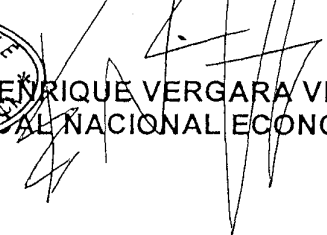

VI.- DISCRECIONALIDAD.

15. En el artículo 2°, numeral 2.3, de las Especificaciones Técnicas del barrido de calles, se señala: "Cualquier modificación al horario será comunicado en su oportunidad y por escrito al contratista, por la UTS, sin que ello implique un mayor costo al municipio". Esta posibilidad introduce incertidumbre en los costos asociados a este servicio por parte de potenciales oferentes.
16. Por su parte, el artículo 9°, numeral 9.9 de las Especificaciones Técnicas de recolección de residuos, señala que el contratista asumirá los costos de un sistema de reclamos y campañas informativas, indicando que la campaña informativa también podrá ser solicitada por el municipio "(...) por cambios en la modalidad el servicio u otras razones". Adicionalmente, se pide "(...) la disposición del contratista a colaborar en cualquier programa de reciclaje u otras iniciativas de interés comunal, impulsados por la Municipalidad, situación que en ningún caso puede afectar la oferta económica".
17. La Resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia dispuso: "Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia *ex ante*".
18. Las cláusulas en cuestión no se avienen con la Resolución transcrita, toda vez que introducen incertidumbre respecto al alcance de los servicios que se solicitan al proveedor de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios.

VI.- CONCLUSION.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado.

Saluda atentamente a usted,



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO